

RESOLUCIÓN No. 0000105

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** la Agencia Galayachts S.A., con Oficio OFI G.Y.U 2016-154, de fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por el Agente Naviero Sr. Antonio Moreano, solicita a la Autoridad

Nacional Ambiental la autorización para la visita turística de la embarcación "SKADE", en el Parque Nacional Galápagos, del 20 al 27 de agosto de 2016.

- Que,** mediante Acuerdo No. 159-16 (AUTÓGRAFO) de fecha 28 de julio de 2016, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "SKADE", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0371, del 18 de agosto de 2016, la Directora de Uso Público (e) informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "SKADE", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "SKADE", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0371 "Autorizado y proceder de acuerdo a normativa vigente".
- Que,** mediante factura No. 1101000002941, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 16.000,00 para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos durante 8 días con 10 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 15000000331, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 4.000,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación SKADE para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "SKADE", de Bandera Islas Cayman, con registro de la embarcación 746672, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 20 al 27 de agosto de 2016.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "SKADE", será el siguiente:

Sábado	20 AGO	AM: Bartolomé (06h00 a 10h00) (CA, PR, SN) PM: Bahía Sullivan (15h30 a 18h00) (CA, SN)
Domingo	21 AGO	AM: Sombrero Chino (06h00 a 10h00) (CA, PR, SN) PM: Puerto Egas (CA, SN)
Lunes	22 AGO	AM: Rábida (CA, PR, SN) PM: Navegación
Martes	23 AGO	AM: Bahía Darwin (CA, PR, SN) PM: El Barranco (CA, PR, SN)
Miércoles	24 AGO	AM: Navegación PM: Plaza Sur (15h30 a 18h00) (CA)
Jueves	25 AGO	AM: Bahía Gardner (CA, SN)

12

PM: Punta Suarez (CA)

Viernes	26 AGO	AM: Punta Cormorant (CA, PR, SN) AM: Islote Champion (PR, SN) PM: Bahía Post Office (CA, SN) PM: Corona del Diablo (SN)
Sábado	27 AGO	AM: Volcán Chico (09h30 a 12h00) (CA) AM: Sierra Negra (09h30 a 12h00) (CA) PM: Minas de Azufre (14h00 a 18h00) (CA)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "SKADE", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Matthew Stachwell	Irlandés	LT0051699
2. Katherine French	Canadiense	BA813000
3. Gerben Draijer	Holandesa	BN6JZK3749
4. Benjamin Stitt	Británica	51518906
5. Francesca Poli	Italiana	YA0419275
6. Matthew Phillips	Australiana	E4117992

HUÉSPEDES

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Sigl Wolfgang	Austriaca	1890098
2. Peter Kaindl	Austriaca	6727022
3. Manuela Hasenoehrl	Austriaca	2429065
4. Diana Bedo	Romania	051299532

Art. 4.- La embarcación "SKADE" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 20 de agosto de 2016, bajo la conducción del Guía Naturalista Geoffrey Herrera Pallo con licencia No. 053-II, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "SKADE", el día domingo 28 de agosto de 2016, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Cabe señalar que la embarcación SKADE abandonará la Reserva Marina de Galápagos aproximadamente una semana posterior a la finalización de su visita.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "SKADE" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "SKADE" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

19 AGO 2016



Lcdo. Walter Bustos Navarrete

Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz,

19 AGO 2016



Sra. Lilian Macías Rodríguez

**Responsable (e) Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos**